

AUTO FAMILIA N° 397  
PROCESO: VERBAL-DIVORCIO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE SOCIEDAD CONYUGAL-  
DEMANDANTE: ALCIBIADES GÓMEZ OSORIO  
DEMANDADA: ANA PRAXEDES ARENAS SEPULVEDA  
RADICACIÓN: 2022-00215-00

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



### MANZANARES, CALDAS

Tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO:

Mediante auto calendarado 19 de octubre del año en curso, se **INADMITIÓ** la presente demanda **Verbal –DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-**, promovida por el señor **ALCIBIADES GÓMEZ OSORIO**, a través de apoderado de confianza, contra la señora **ANA PRAXEDES ARENAS SEPULVEDA**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 27 de octubre del año 022, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

#### RESUELVE:

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda **Verbal –DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÍLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-**, promovida por el señor **ALCIBIADES GÓMEZ OSORIO**, a través de apoderado

de confianza, contra la señora ANA PRAXEDES ARENAS SEPÚLVEDA; por lo antes considerado.

**Segundo:** Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

**Tercero: ORDENAR** que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carlos Fernando Alzate Ramirez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c21751f294bebee033284bcbe18f81d4ee52c28c1640ba5f45845c3b8ea5e2**

Documento generado en 03/11/2022 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**